

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1332

4 de diciembre de 1978

ESPAÑOL

Original: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
35º período de sesiones
Tema 20 del programa provisional

INFORMES ANUALES SOBRE DISCRIMINACION RACIAL PRESENTADOS POR LA OIT
Y LA UNESCO, EN CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1588 (L) DEL CONSEJO
ECONOMICO Y SOCIAL Y LA RESOLUCION 2785 (XXVI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Nota del Secretario General

1. En su resolución 1588 (L), de 21 de mayo de 1971, el Consejo Económico y Social invitó a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a que presentasen a la Comisión de Derechos Humanos informes sobre la naturaleza y efectos de cualquier discriminación racial, especialmente en el Africa meridional, de cuya existencia tuviesen conocimiento en la esfera de su competencia.
2. En su resolución 2785 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, la Asamblea General hizo suya la invitación dirigida por el Consejo y pidió que esos informes se presentasen anualmente.
3. El Secretario General tiene el honor de transmitir adjunto a la Comisión de Derechos Humanos el octavo informe anual de la OIT. El informe de la UNESCO será distribuido como adición a este documento.

Octavo informe presentado por la Organización Internacional
del Trabajo con respecto a la discriminación en
materia de empleo y ocupación

La Oficina Internacional del Trabajo se refiere a las informaciones siguientes extraídas del documento GB.208/CD/1/1 presentadas al Consejo de Administración de la OIT en su 208ª reunión (noviembre de 1978):

1. Desde que fue presentado el último informe, el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (Nº 111), ha sido objeto de una ratificación adicional (Arabia Saudita), lo que eleva a 96 el total de ratificaciones de este instrumento. Dos ratificaciones adicionales (Arabia Saudita y Djibouti) fueron registradas para el Convenio sobre la igualdad de remuneración, 1951 (Nº 100), lo que eleva a 95 el total de ratificaciones. El número de ratificaciones del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (Nº 107) y del Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1972 (Nº 117), se mantiene sin modificación (27 para cada uno de los dos instrumentos). El Convenio sobre la política del empleo, 1964 (Nº 122), ha sido objeto de dos ratificaciones adicionales (Djibouti y Turquía), lo que eleva a 62 el número total de ratificaciones. En lo que se refiere a las normas sobre los trabajadores migrantes, el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (Nº 97), ha sido objeto de una ratificación adicional (Ecuador) y cuenta con un total de 32 ratificaciones, mientras que el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (Nº 143), ha sido objeto de cuatro nuevas ratificaciones (Alto Volta, Camerún, Guinea y Uganda), lo que eleva actualmente a cinco el número total de ratificaciones de este último instrumento.

2. La aplicación del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (Nº 111) y de otros convenios arriba mencionados ha sido objeto de cierto número de observaciones por parte de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en su reunión de marzo de 1978 ^{1/}. En esa misma reunión, la Comisión de Expertos presentó asimismo un estudio de conjunto sobre las memorias sometidas por los gobiernos en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT y respecto a la Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965 (Nº 123) ^{2/}. Estas cuestiones fueron igualmente examinadas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en la 64ª reunión de esta última (junio de 1978).

3. Los informes que han de presentar todos los países que han ratificado el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (Nº 111), y el Convenio sobre la igualdad de remuneración, 1951 (Nº 100), serán examinados por la Comisión de Expertos en su próxima reunión de marzo de 1979; esto mismo se aplica al Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (Nº 97) y al Convenio sobre la política del empleo, 1964 (Nº 122), en virtud del ciclo bienal de examen de las memorias que se han mantenido para estos

^{1/} Conferencia Internacional del Trabajo, 64ª reunión, Ginebra, 1978, Informe III (Parte 4 A), Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

^{2/} Conferencia Internacional del Trabajo, 64ª reunión, Ginebra 1978, Informe III (Parte 4 B), Empleo de las mujeres con responsabilidades familiares.

convenios. Por otra parte, conviene recordar que las normas sobre los trabajadores migrantes han sido elegidas por el Consejo de Administración para ser objeto de memorias en 1979 por parte de todos los países, hayan o no ratificado estas normas, y que un estudio de conjunto de dichas memorias será efectuado en 1980 por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

...

5. La cuestión de la creación o el fortalecimiento de los procedimientos de control de la obligación constitucional de no discriminación, que ha sido remitida al Comité sobre Discriminación por el Consejo de Administración en su 204ª reunión (noviembre de 1977) 3/, es objeto de un documento separado en el segundo punto del orden del día de este Comité. Se proponen diversas medidas que se refieren a la promoción de las posibilidades de controles basados en la ratificación de los convenios, a la utilización de los procedimientos relativos a los convenios no ratificados y a las recomendaciones y también al establecimiento eventual de un procedimiento especial de examen de las cuestiones de discriminación en el empleo.

6. Durante el año 1978 ha empezado a funcionar el procedimiento de control de la aplicación del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, como resultado de la entrada en vigor de este Pacto el 3 de enero de 1976. Correspondió pues a la Comisión de Expertos examinar, en su reunión de marzo de 1978, las memorias presentadas por los Estados signatarios sobre la aplicación de los artículos 6 a 9 del Pacto, después de que las citadas memorias fueron comunicadas a la OIT por el secretariado de las Naciones Unidas. Un informe separado que elaboró la Comisión de Expertos y que trata de la aplicación por nueve países de los artículos en cuestión ha sido transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas para que éste lo someta al ECCSOC en su período de sesiones de abril-mayo de 1978 4/.

7. Por otra parte, como se indicó en la Memoria del Director General a la 64ª reunión de la Conferencia (junio de 1978), respecto al curso dado a la resolución sobre la política de discriminación, de racismo y de violación de las libertades y derechos sindicales practicada por las autoridades de Israel en Palestina y en los otros territorios árabes ocupados (adoptada en la 59ª reunión, 1974) 5/, una misión compuesta de funcionarios de la Oficina se trasladó a Israel y a los territorios árabes ocupados en abril de 1978. Esta misión examinó los diversos aspectos de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores árabes en los territorios ocupados, en materia de empleo, condiciones de trabajo y prestaciones sociales, así como las actividades sindicales. El informe de la misión figura como anexo a la Memoria arriba mencionada del Director General.

...

3/ Documento GB.204/3/4.

4/ El artículo 7 del Pacto trata, en particular, de la igualdad de remuneración y de la igualdad de oportunidades para la promoción (el artículo 6 establece el derecho al trabajo libremente elegido, el artículo 8 trata de los derechos sindicales y el artículo 9 del derecho a la seguridad social).

5/ Conferencia Internacional del Trabajo, 64ª reunión, 1978. Medidas tomadas para dar efecto a las resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo desde su 59ª a su 63ª reuniones. Suplemento a la Memoria del Director General.

11. La OIT ha proseguido la ejecución de su programa de investigaciones y de publicaciones sobre la supresión de la discriminación en materia de empleo basada en los criterios tales como la raza, el origen étnico, el sexo, las convicciones religiosas y las opiniones políticas, así como sobre la discriminación que afecta a los trabajadores migrantes. En particular, notas y estudios sobre la evolución de estas cuestiones en diversos países han aparecido regularmente en distintas publicaciones de la OIT, entre ellas, la Revista Internacional del Trabajo, el Bulletin d'informations sociales y también en la nueva publicación periódica Femmes au travail 6/, iniciada a principios de 1977 para informar sobre las tendencias y los hechos nuevos en relación con las trabajadoras.

12. En lo que concierne a la situación laboral en la República Sudafricana, el 14º informe especial sobre el apartheid presentado por el Director General a la 64ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en junio de 1978, trata de la evolución reciente de los problemas relacionados con el apartheid en un capítulo que trata de las restricciones al acceso a la formación profesional y al empleo, así como las cuestiones que plantean las relaciones laborales. La parte de dicho informe que trata del primero de estos temas se ocupa también del sistema de "educación bantú", del racismo que éste implica, de los disturbios que su aplicación ha provocado y de la desigualdad de oportunidades que perpetúa; también se refiere a las medidas de reserva de empleos que continúan estando en vigor pese a un principio de evolución y que, al igual que en el pasado, son objeto de numerosas críticas. Se analizan también las cifras muy preocupantes relativas al desempleo entre los negros y las pruebas de una discriminación racial persistente en materia de salarios. La parte del mismo capítulo que trata de los nuevos hechos en el campo de las relaciones laborales, menciona las modificaciones recientemente introducidas en la legislación aplicable a los africanos y las propuestas de reforma o de revisión de los textos que sirven de marco al apartheid y expone asimismo informaciones detalladas sobre el crecimiento del movimiento sindical entre los africanos y sobre las presiones ejercidas para el reconocimiento de las organizaciones sindicales; figura además una sección sobre las cuestiones relativas a la libertad sindical y otra sobre la agitación social, que se refiere a la incidencia de las huelgas entre los africanos y sus causas, indicando que está claramente establecido el vínculo existente entre las huelgas y la agitación social provocada por la política de apartheid. Teniendo en cuenta la importancia de las medidas contra el apartheid tomadas en el plano mundial durante el Año Internacional para la Lucha contra el Apartheid, en el segundo capítulo de dicho informe se comunican no solamente, como en los años precedentes, los hechos nuevos ocurridos en el contexto de las Naciones Unidas, sino también las posiciones adoptadas por los gobiernos y por las organizaciones de empleadores y de trabajadores con el fin de lograr la supresión del apartheid. De conformidad con una decisión tomada por el Consejo de Administración en su 204ª reunión (febrero-marzo de 1978), durante la 64ª reunión de la Conferencia, se organizó un debate tripartito especial sobre el apartheid como contribución de la OIT al Año Internacional contra el Apartheid. Como resultado de este debate, se prevé una acción tripartita complementaria para la eliminación del apartheid en el campo laboral, acción sobre la cual se informa al Comité en el tercer punto de su orden del día.

6/ Sólo se publican en francés e inglés.

13. En enero de 1978 apareció el estudio sobre las condiciones de trabajo y la discriminación en Rhodesia del Sur (Zimbabwe), cuya publicación había sido anunciada en el precedente informe de actividad (en el que se exponía el contenido de dicho estudio en sus líneas generales) ^{7/}.

14. Se han proseguido y desarrollado los esfuerzos anteriormente iniciados para la elaboración de un programa de asistencia técnica de la OIT a las poblaciones de África austral, en particular en lo que se refiere a la realización de programas de formación profesional destinados a dotar a estas poblaciones de las clasificaciones consideradas como más necesarias para después de la independencia.

15. Por otra parte, en septiembre-octubre de 1978, se organizó en Lusaka (Zambia) un seminario regional sobre la igualdad de derechos en el campo laboral que tuvo sobre todo por objeto familiarizar a los representantes de los movimientos de liberación de los países de África austral con la aportación que las normas y la acción práctica de la OIT pueden realizar a la aplicación de la igualdad de derechos, a la luz de las circunstancias presentes y futuras de los respectivos países."

^{7/} Labour conditions and Discrimination in Southern Rhodesia (Zimbabwe), OIT, Ginebra, 1978.